

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

El presente instrumento constituye el contrato de prestación de servicios de auditoría externa contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: CONTRATANTES.**-Celebran el presente contrato, por una parte: **METALCONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, con RUC 17.....001, representado por su Gerente General, el Ing. Luis Clavijo, al que en adelante se designa como "El Cliente"; y, por otra parte Latinaudit Cía. Ltda., con RUC 1792377234001, con registro de la Superintendencia de compañías Nro. **SC-RNAE-No. 849**, que en adelante se designará como "la Auditora".

**SEGUNDA: RELACIÓN PROFESIONAL.**-Las partes indican que el presente contrato es de orden civil y que no existe relación de dependencia laboral entre "la Auditora" y "El Cliente", así como también los representantes y trabajadores de cada una de las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "El Cliente" suscribe el contrato con la empresa Latinaudit Cía. Ltda., para que ésta le preste los servicios de AUDITORIA EXTERNA y "la Auditora" acepta prestar tales servicios, todo de conformidad con las siguientes estipulaciones:

3.1. Efectuar la auditoría de los estados financieros de "El Cliente" con corte al 31 de diciembre del 2018, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). La auditoría tendrá por objetivo expresar una opinión profesional o aseveración acerca de la imposibilidad de expresar la misma, si fuese necesario, si los estados financieros tomados en su conjunto (estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio de los Accionistas, estado de flujos de efectivo y las notas respectivas que acompañan a los estados financieros) presentan razonablemente, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financieras "NIIF", al 31 de diciembre del 2018, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio y los flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha.

3.2. La auditoría de los estados financieros de "El Cliente" será efectuada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), estas normas requieren que la Auditora planifique y realice la auditoría para obtener una seguridad razonable de si los estados financieros, no contienen errores significativos; el trabajo que realice se efectuará en base a pruebas selectivas de los registros de contabilidad y aquellos otros procedimientos de auditoría que considere necesarios, de acuerdo a las circunstancias, para proporcionar una base razonable y sustentar su informe. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores importantes en los estados financieros por fraude o error. Al efectuar esta evaluación la Auditora considerará la estructura de control interno para la preparación y presentación de los estados financieros de "El Cliente" con el propósito de determinar la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría para propósitos de expresar una opinión sobre los estados financieros.

Adicionalmente la Auditora evaluará los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones significativas hechas por la administración de "El Cliente", así como la presentación en conjunto de los estados financieros. La Administración de El Cliente es la única responsable de los estados financieros y de la elaboración de las revelaciones en las notas a los estados financieros; así como por el diseño y operación de los sistemas de control interno contable, por lo que, "la Auditora" no es responsable de perjuicios originados por actos de fraude, revelaciones inadecuadas e incumplimiento intencional por parte de los administradores, directores, funcionarios y/o empleados de "El Cliente". El servicio propuesto no tiene como finalidad informar sobre la estructura de control interno de "El Cliente", por lo que el trabajo de la Auditora no será realizado con el propósito de identificar debilidades de carácter significativo de control interno.

3.3. "La Auditora" dirigirá su informe a los Accionistas de "El Cliente"; pueden ocurrir circunstancias que hagan necesario modificar el informe de "la Auditora" o que "la Auditora" se retire del contrato. En tales circunstancias, los hallazgos o razones de "la Auditora" serán comunicados a los Accionistas si fuese del caso. "La Auditora" en la planificación y ejecución de su trabajo, considerará la estructura de control interno de "El Cliente" con el propósito de determinar la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría para propósitos de expresar una opinión sobre los estados financieros de "El Cliente" y no para proveer seguridad alguna sobre la estructura de control interno. El servicio propuesto no tiene como finalidad informar sobre la estructura de control interno de "El Cliente", por lo que "la Auditora" no está obligada a buscar debilidades de carácter significativo de control interno. "La Auditora" solamente comunicará las debilidades de carácter significativo de control interno en la medida que estas lleguen a su conocimiento. De acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, una debilidad de carácter significativo de control interno que se debe informar "es una condición en la cual, el diseño u operación de uno o más elementos de la estructura de control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores o irregularidades, en montos que serían sustanciales en relación a los estados financieros sujetos a auditoría, ocurran y no sean detectados por el personal de "El Cliente" dentro de un período oportuno, en el curso normal de las funciones a ellos asignadas". La definición de debilidades de carácter

significativo de control interno no incluye los problemas futuros de control interno o problemas de control interno que lleguen a nuestra atención y que no afectan la preparación de los estados financieros del periodo sujeto a auditoría. Tanto "El Cliente" como "la Auditora" están obligados a comunicar a los Accionistas sobre el cometimiento de actos irregulares o que puedan presumirse ilegales, tales como: fraude, abuso de información privilegiada y actos ilegales que conduzcan a deformaciones relevantes de declaración, que sean detectados en el transcurso de su labor.

3.4. "La Auditora" y "El Cliente" declaran conocer los requerimientos de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3.5. Como resultado del trabajo contratado "la Auditora" emitirá los siguientes informes: Informe corto en castellano sobre los estados financieros básicos del ejercicio económico 2018 de "El Cliente" preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera; Carta de comentarios y recomendaciones sobre la estructura del control interno de la "Compañía", la cual contendrá las sugerencias para el mejoramiento del control interno, tributario, procedimientos de contabilidad y otros asuntos financieros y de sistemas, que sean detectados durante el trabajo, con la firma de nuestro Socio.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.-** "El Cliente" conviene que todos los registros, documentación e información que "la Auditora" requiere para la relación de la auditoría se pondrán a su disposición; que toda información importante le será revelada y que habrá total colaboración de los empleados de "El Cliente", inclusive el tiempo de sus directivos y otro personal para tomar decisiones, revisar y aprobar las recomendaciones. Además, para colaborar con la buena ejecución de los trabajos que realizará "la Auditora", "El Cliente" facilitará el acceso para el uso de los equipos de procesamiento de datos que utiliza para el procesamiento de la información contable financiera, las facilidades de oficina, tales como: espacio físico, muebles y personal de oficina, exclusivamente para el cumplimiento de los trabajos de la auditoría contratada. En lo referente al uso de equipos de procesamiento de datos, "El Cliente" se compromete a proporcionar a "la Auditora" todas las facilidades para optimizar el uso del sistema de información computarizada. También "El Cliente" compromete una amplia colaboración del departamento de contabilidad y de sus empleados, funcionarios y ejecutivos para con "la Auditora". Toda información solicitada por "la Auditora" para llevar a cabo sus labores deberá ser proporcionada por "El Cliente" en forma oportuna e íntegra. "El Cliente" para el inicio de la revisión final de los estados financieros pondrá a disposición de "la Auditora", los estados financieros definitivos (estado de situación financiera o balance general, estados de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio de los socios, estado de flujos de efectivo y sus correspondientes notas explicativas) y toda la información necesaria para el análisis de "la Auditora" por lo menos veinte (20) días antes de la fecha prevista para entrega de los borradores de informe, así como se compromete a dar su aprobación de tales borradores por lo menos con dos semanas de anticipación a la fecha prevista para la realización de la Junta de Accionistas, de ser ese el caso.

**QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE INFORMES.-** De acuerdo con los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, el informe corto en idioma castellano sobre los estados financieros básicos de "El Cliente" deberá ser entregado en un plazo máximo de 30 días laborables a partir de la entrega de estados financieros definitivos cortados al 31 de diciembre del 2018, salvo circunstancias de fuerza mayor. Para el cumplimiento del plazo establecido es fundamental la colaboración decidida de la Administración de "El Cliente", proporcionando en forma oportuna toda la documentación, información y aclaraciones que sean requeridas por EL AUDITOR o su personal de apoyo. La carta de comentarios y recomendaciones sobre la estructura de control interno de El Cliente será emitida en un plazo no mayor a sesenta (60) días laborables después de la fecha del dictamen.

**SEXTA: HONORARIOS PARA LA AUDITORIA.-** Los honorarios por los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, se establecen en USD\$ 1.400,00 más I.V.A. (UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), los cuales serán cancelados como sigue: 50% a la firma del contrato y 50% a la culminación del trabajo y entrega del informe Auditado. Los honorarios antes indicados no incluyen el impuesto al valor agregado I.V.A. u otros impuestos que puedan ser establecidos y que graven los servicios de "la Auditora". Por lo tanto, los impuestos aplicables, a los honorarios o reembolsos de gastos que facture "la Auditora", serán agregados a las respectivas facturas a las tasas establecidas en las disposiciones vigentes y serán a cargo de "El Cliente". Todas las facturas deberán ser canceladas máximo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de emisión. En caso de que la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador o el Servicio de Rentas Internas del Ecuador o la Administración necesite extender el alcance del trabajo o requieran la emisión de otro tipo de reportes de auditoría no establecidos en este contrato, "El Cliente" se compromete a suscribir un alcance a este contrato y a reconocer a "la Auditora" los honorarios adicionales correspondientes, los cuales serán acordados entre las partes. En el evento de que se presentaran circunstancias debidamente justificadas que pudieran requerir tiempo adicional al considerado en los honorarios establecidos en este contrato, "la Auditora" informará a la administración de "El Cliente" por escrito, tan pronto como sea posible, a fin de que esta pueda tomar las acciones pertinentes o proceder a establecer de mutuo acuerdo entre las partes los correspondientes honorarios adicionales.

**SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORA.-** Conforme lo requieren las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), "la Auditora" realizará indagaciones específicas a la administración de "El Cliente" sobre las representaciones incorporadas en los estados financieros y sobre la estructura de control interno; la administración de "El Cliente" proporcionará a "la Auditora" una carta de representación sobre estos asuntos. Los resultados de los procedimientos de auditoría, las respuestas a sus indagaciones y las representaciones escritas de la Administración de "El Cliente" comprenden, entre otros, el material de evidencia en que "la Auditora" confiará al formarse su opinión sobre los estados financieros. "La Auditora" planificará y realizará su auditoría para obtener seguridad razonable, pero no absoluta, de que los estados financieros no contienen distorsiones erróneas o inexactas de carácter significativo, sean causados por error o fraude. Seguridad absoluta no es posible obtener debido a la naturaleza de la evidencia de auditoría y a las características del fraude. Por lo tanto, existe el riesgo de que errores materiales, fraude (incluyendo fraude que pueda ser un acto ilegal), y otros actos ilegales puedan existir y no ser detectados en una auditoría efectuada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. "La Auditora" no es responsable de perjuicios originados por actos fraudulentos, manifestaciones falsas o incumplimiento intencional o no por parte de los administradores, directores, funcionarios y empleados de "El Cliente", ni sobre el incumplimiento intencional o no de las disposiciones legales. Una auditoría no está diseñada para detectar asuntos que son inmateriales a los estados financieros. En la extensión que los asuntos indicados en el párrafo precedente lleguen a la atención de "la Auditora", "la Auditora" informará a la administración acerca de cualquier error material y cualquier instancia de fraude o acto ilegal. Además, en la extensión que estos asuntos lleguen a la atención de "la Auditora", la "Auditora" informará al Directorio, a los Accionistas de "El Cliente" acerca de fraudes o actos ilegales que involucren a la alta gerencia y que a juicio de "la Auditora" causen un error material en los estados financieros de "El Cliente". En caso de que "El Cliente" considere que ha existido incumplimiento parcial o total por parte de "la Auditora" de las obligaciones asumidas en el presente contrato, "la Auditora" deberá responder hasta por el monto de los honorarios que haya cobrado en relación al servicio de auditoría. En ningún caso "la Auditora" será responsable ante "El Cliente", ya sea en virtud de un reclamo contractual o extracontractual o de otra índole, por ningún daño o perjuicio indirecto, por lucro cesante o similar, en relación con sus servicios contemplados en el presente contrato. Las Normas Internacionales de Auditoría requieren que "la Auditora" lea cualquier informe anual y otros documentos que contengan su informe de auditoría. El propósito de este procedimiento es considerar si otra información en el informe anual, incluyendo la forma de presentación, es significativamente inconsistente con la información que aparece en los estados financieros. "La Auditora" no realizará y no asume obligación alguna de realizar procedimientos para verificar dicha otra información.

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE EL CLIENTE.-** La administración de "El Cliente" asume entera responsabilidad por la integridad y fidelidad de la información que contendrán los estados financieros a ser auditados, incluyendo aquella que constará en las notas explicativas a los mismos y por toda la información que los respalde. La administración también es responsable por el registro adecuado de todas las transacciones en los registros contables, por la adopción de políticas de contabilidad y por establecer y mantener un control interno efectivo para permitir la preparación y mantener la fiabilidad de los estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y para proveer una seguridad razonable contra la posibilidad de errores materiales en los estados financieros. La administración de "El Cliente" es la única responsable de salvaguardar los activos de "El Cliente"; de identificar y asegurar que "El Cliente" cumple con las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades; y de prevenir y detectar errores, irregularidades y fraudes por medio de la implementación y continuada operación de sistemas de contabilidad y de control interno adecuados. Si bien un control interno efectivo reduce la probabilidad de que ocurran y no se detecten errores, fraudes u otros actos ilegales, no elimina esa posibilidad. La auditoría de los estados financieros no libera a "la Administración" de estas responsabilidades. "El Cliente" conviene indemnizar a "la Auditora" por, y mantenerla indemne de, todos los reclamos de terceros, daños, pasivos y costos que no sean emergentes de un acto ilícito intencional, falta de honestidad o error profesional de su parte. Si surgiera algún reclamo, acción o procedimiento en contra de "la Auditora" con respecto al cual tenga derecho a recibir indemnización, "la Auditora" notificará de inmediato a "El Cliente", la cual tendrá derecho a contratar asesores legales (a satisfacción de "la Auditora") para la defensa en dicha acción o procedimiento y "El Cliente" será responsable de pagar los costos, honorarios y gastos de dicha defensa. "La Auditora" no admitirá ninguna responsabilidad, ni llegará a un acuerdo respecto de ninguna acción, reclamo o procedimiento en su nombre, ni en un modo que resulte vinculante para ella sin su consentimiento por escrito. En el evento de que "El Cliente" tenga la intención de publicar o reproducir, en formato impreso o electrónico (por ej., en su sitio Web de Internet) el informe de "la Auditora" junto con los estados financieros o hacer otro tipo de referencia a "la Auditora" en un documento que contiene otra información, la administración de "El Cliente" conviene: (a) suministrar a "la Auditora" un borrador de dicho documento para su lectura y (b) obtener su aprobación para la inclusión de su informe, antes de que el documento sea concluido y distribuido. Cuando el informe de "la Auditora" sea reproducido en cualquier medio, también deberán presentarse los estados financieros completos,

incluyendo las notas a los mismos, o se hará constar que el documento no está completo.

**NOVENA: PAPELES DE TRABAJO.-** Los papeles de trabajo preparados para el respaldo de los servicios de auditoría, incluyendo los documentos y archivos electrónicos, son propiedad exclusiva de "la Auditora" y constituyen información confidencial. "El Cliente" conoce las disposiciones vigentes que facultan a la Superintendencia de Compañías a revisar los papeles de trabajo que los auditores externos preparen con relación a los exámenes de auditoría que efectúen en las entidades sometidas a su control y vigilancia. Consecuentemente, en cumplimiento del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia de Compañías No.02.Q.ICI.008, las partes aceptan que cuando la autoridad de control, que corresponda, requiera acceso a tales papeles de trabajo, tal acceso será provisto bajo supervisión del personal de "la Auditora" lo que no tendrá costo para El Cliente.

**DÉCIMA: COMUNICACIONES.-** En el curso del trabajo, los funcionarios de "la Auditora" pueden ocasionalmente comunicarse con funcionarios de "El Cliente" en forma electrónica. Sin embargo, como es de conocimiento general, no puede garantizarse que la transmisión electrónica de información sea segura o esté libre de errores y que dicha información pudiera ser interceptada, dañada, perdida, destruida, no ser seguro utilizarla, llegar tarde o incompleta o ser afectada de otro modo en forma adversa. Si bien "la Auditora" podrá utilizar controles preventivos y razonables para el envío de información, así como para la detección de los virus más comúnmente conocidos en ese momento, no tiene ninguna responsabilidad con "El Cliente" relacionada con la transmisión electrónica de información. Por consiguiente "El Cliente" releva expresamente a "la Auditora" de toda responsabilidad por eventuales daños y perjuicios que pudieran verificarse como consecuencia de dichas comunicaciones.

**DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato, considerando la naturaleza de las labores a realizarse durará hasta el 30 de marzo de 2019, tiempo dentro del cual "la Auditora" realizará y terminará las labores contratadas.

**DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes contratantes señalan como domicilio la ciudad de Quito y se someten de modo expreso a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y a resolver cualquier divergencia sobre la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato bajo la jurisdicción y competencia de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, conformado por un solo árbitro que resolverá en derecho.

Para constancia de todas las estipulaciones antes descritas, y de la condición de que sea reconocido judicialmente por las partes contratantes, se firman dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Quito, D.M., a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**"El Cliente"**

**"La Auditora"**

**Ing. Luis Clavijo**  
**Metalconstrucciones Cía. Ltda.**  
**Gerente General**

**CPA Ing. Vinicio Quihuango E.**  
**Latinaudit Cía. Ltda.**  
**SC-RNAE-849**